



## •EDICTO

### **C. BRENDA SOTELO MU6OZ RESOLUCION DE GARANTIA DE AUDIENCIA EXP. NUM. DDUOP/125/13**

### **C. BRENDA SOTELO MU6OZ**

### **RESOLUCION DE GARANTIA DE AUDIENCIA EXP. NUM. DDUOP/125/13**

Nezahualc6yotl, Estado de M6xico a dos de mayo del dos mil catorce, se emite la presente Resoluci6n:  
Visto para resolver la Garant6a de Audiencia llevada a cabo el d6a dos de enero del a6o dos mil catorce, EN RELACION A LA INSTALACION DE LAS REJAS, ubicadas en V6a P6blica, entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAG6N, NEZAHUALC6YOTL, ESTADO DE M6XICO, y...**

## -----RESULTANDO-----

**1.-** En fecha veintisiete de marzo del dos mil trece, se emiti6 Orden de Visita de Verificaci6n por el Director de Desarrollo Urbano y Obras P6blicas del H. Ayuntamiento de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, Respecto a las Instalaciones de las Rejas ubicadas en V6a P6blica, **EN CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAG6N, SIN N6MERO, COLONIA PRADOS DE ARAG6N, NEZAHUALC6YOTL, ESTADO DE M6XICO,** con el objeto de constatar que las Rejas en menc6n cumplan con la normatividad aplicable en materia de construcciones en el Estado de M6xico, dichas Rejas contempla el Levantamiento del Acta en el que asentara todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la Diligencia, en t6rminos de la Fracci6n VII del precitado numeral 128 del C6digo de la Materia. As6 mismo, en dicha Orden se hace del conocimiento al Visitado que acorde a lo que establece la Fracci6n X del numeral 128 del C6digo de Procedimientos Administrativos del Estado de M6xico, en el acto de desahogo de la presente Orden de Visita tiene el derecho de formular observaciones y ofrecer pruebas, en relaci6n a los hechos u omisiones asentados en el Acta correspondiente que con motivo de la presente Orden se levante o en su caso si as6 lo estima pertinente, se le hace saber que cuenta con tres d6as h6biles contados a partir del d6a siguiente a aquel en que surta efectos la notificaci6n de la presente Orden, para que por escrito que se encuentre dirigido al Titular de la Direcci6n de Desarrollo Urbano y Obras P6blicas, del Municipio de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, formule u ofrezca las pruebas que considere pertinentes en el que acredite la debida autorizaci6n de la ejecuci6n de las Instalaciones de las Rejas en los domicilios antes citados.

2.-En fecha veintisiete de marzo del dos mil trece, a las quince horas, se levantó Acta de Visita de Verificación llevada a cabo en contra de las Rejas instaladas en los citados domicilios, quien en ese momento el **C. JUAN DAVID DONATO GALVÁN**, Inspector Comisionado, se entendió con la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, quien tiene como domicilio el de Calle Prados de Sauce, número 18-A, Colonia Prados de Aragón, de ésta Municipalidad, en dicha Acta levantada se llevó a cabo una inspección a las Rejas Instaladas materia de verificación, a efecto de realizar una descripción física de las mismas y estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Visita de Verificación y como resultado de dicha inspección se **CONSTATO, AL MOMENTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PUDE CONSTATAR QUE SE TRATA DE LAS INSTALACIONES DE DOS REJAS DE APROXIMADAMENTE VEINTICUATRO METROS LINEALES, POR DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE ALTURA CADA UNA, COLOCADAS EN SU TOTALIDAD. Una vez hecho lo anterior, se le solicito a la C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, que exhibiera en original o copia certificada de la documentación que avale la legal ejecución de las Instalaciones de las Rejas y que se refiere en la Orden de Visita de Verificación, quien en ese acto no presentó las Licencias o documentos que amparen la ejecución de las Instalaciones de las Rejas, ya que al momento de la Visita de Acta de Verificación no presento documento que ampare las Instalaciones de las mismas. A continuación se le requirió a la Visitada para que designara a dos personas que fungieran como testigos de asistencia y que estarán presentes en el desarrollo de la presente diligencia; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, dichos testigos serán designados por el Inspector Comisionado, en base a lo que establece la Fracción V del Artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los testigos, fueron propuestos por el Inspector Comisionado, designando a los **C.C. LUIS ALBERTO PIÑA CARRILLO Y ANTONIO FLORES AYALA**, habiéndose identificado plenamente y firmando al final de dicha Acta de Verificación.

3.- En fecha cuatro de abril del año dos mil trece, el suscrito en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dictó Acuerdo mediante el cual se le hizo saber a la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, que cuenta con tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la Notificación de la Orden de Verificación, se presente en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el objeto de que formule las observaciones y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, en relación a las instalaciones de las Rejas en Vía Pública, ubicadas en **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

4.- En relación al término concedido certificando que los tres días hábiles inició el primero de abril del año dos mil trece y feneciendo el tres del mismo mes y año, lo que se desprende de la Constancia de Verificación que obra en el expediente formado con motivo de la Visita de Verificación, no existe constancia en el que se demuestre que haya comparecido dentro del término concedido para hacer las observaciones y ofrecer pruebas, y una vez que se llevó a cabo la Certificación se señaló el día y hora para que la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, compareciera ante la Jefatura de Inspección y Verificación, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a

las trece horas con veintitres minutos del día nueve de abril del año dos mil trece, debidamente autorizada e identificada a la Garantía de Audiencia, comisionándose al Inspector o Ejecutor adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que notificara la Garantía de Audiencia.

**5.-** Con fecha cuatro de abril del dos mil trece, se le hizo la notificación a la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, para que compareciera a desahogar la Garantía de Audiencia en las oficinas que ocupa la Jefatura de Inspección y Verificación dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, sito en la Avenida Chimalhuacán sin número, entre Calle Faisán y Caballo Bayo, de la Colonia Benito Juárez, a las trece horas con veintitres minutos del día nueve de abril del año dos mil trece, para tratar el asunto relacionado con las Instalaciones de las Rejas, que se llevó a cabo en Vía Pública, entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, como resultado de la Orden de Verificación que se le dejara el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, con el objeto de que acredite que cuenta con el permiso y/o autorización de la Autoridad Municipal, para llevar a cabo las Instalaciones de las Rejas.

**6.-** Con fecha nueve de abril del dos mil trece, siendo las trece horas con veintitres minutos, se llevó a cabo la Garantía de Audiencia en el local que ocupa la Jefatura de Inspección y Verificación dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, y ante el suscrito y una vez abierta la Garantía de Audiencia, se procedió a vocear por tres veces consecutivas en el local de ésta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sin que compareciera el Propietario, Poseedor y/o Encargado de la instalación de las Rejas y una vez concluida la Audiencia de Garantía, se les tuvo por conforme en los términos manifestados, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 129 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, se ordenó pasar los Autos en que se actúa a que se dicte Resolución que en derecho proceda, lo que se hace en los términos siguientes:

-----**CONSIDERANDO**-----

**I.-** Esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto conforme a lo establecido en los Artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 Fracción XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, 132, Fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.5 Fracción I, 5.10 Fracción IX de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 15 Fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal; 18.4, 18.6 Fracciones VI, VII, VIII, y 18.7 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

**II.-** De acuerdo con la Garantía de Audiencia que se califica, se asienta que consta en mandamiento escrito, emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, respecto del cual cita a la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, por las Instalaciones de las Rejas, para que comparezca el día y hora citado en las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, sito en Av. Chimalhuacán, S/N entre Calle Faisán y Caballo Bayo, de la Colonia Benito Juárez. Y de acuerdo a la constancia de la notificación que se llevó a cabo en el domicilio de las Instalaciones de las Rejas, la persona con la que se atendió la Diligencia del Notificador, quien dijo ser la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, por las

instalaciones de las Rejas, quien no se identificó, procediendo a dejarse el citatorio de Garantía de Audiencia y de esta manera se presentara a las trece horas con veintitrés minutos del día nueve de abril del año dos mil trece, para argumentar lo que a su derecho conviniera y presentar las pruebas en que fundamente su dicho.

**III.-** En el citatorio a Garantía de Audiencia se le previno que en caso de no acudir personalmente o por representante debidamente acreditado, en la fecha y hora señalada, se tendrá por satisfecha la Garantía de Audiencia, conforme lo establece el Artículo 129 Fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**IV.-** Ahora bien, en el día y hora señalada para la celebración de la Garantía de Audiencia, no compareció la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, para que acreditara la Autorización para las Instalaciones de las Rejas ubicadas en Vía Pública, entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, se le tuvo por conforme en los términos manifestados, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 129 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que se le tuvo por satisfecha la Garantía de Audiencia.

**V.-** Ahora bien, analizando el contenido del Acta de Visita de Verificación el Inspector Comisionado se entendió con la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, respecto de las Instalaciones de las Rejas, en Vía Pública, entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, quien no acreditó contar con la autorización para Instalar las Rejas, de lo que evidentemente infringió el contenido del Numeral 18.3 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, concretamente en sus Fracciones II, IV y VII, debido a que por un lado las Instalaciones de las Rejas en comento se ejecutó en contravención al Artículo 153 Fracción XXVIII del Bando Municipal; debido a que se asienta, **AL MOMENTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PUDE CONSTATAR QUE SE TRATA DE LAS INSTALACIONES DE DOS REJAS DE APROXIMADAMENTE VEINTICUATRO METROS LINEALES, POR DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE ALTURA, COLOCADAS EN SU TOTALIDAD.** Documental a la que ésta Dirección le otorga valor probatorio conforme lo establece el Artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En tal virtud ha quedado plenamente acreditada la Infracción que se ha hecho acreedora la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, por las Instalaciones de las Rejas, materia del presente Procedimiento de Verificación Administrativa, por lo que con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 18.3 Fracción IV del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y por el hecho de haber Instalado las Rejas en el domicilio citado, sin contar con la debida autorización y que además no está permitida Instalar en pleno arroyo vehicular, conforme lo establece el Artículo 153 Fracción XXVIII del Bando Municipal, se hace acreedora a una multa de **300 (TRESCIENTOS)** días de Salario Mínimo General Vigente en el Municipio, conforme lo establece el Artículo 18.71 Fracción V y 18.72 Fracción II Incisos B y D, del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

**VI.-** Ahora bien, acorde a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra Clasificado en el Área Geográfica "B", asignándole como Salario Mínimo General de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), en consecuencia el monto total de la multa impuesta a la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, por las Instalaciones de las Rejas, que asciende a la cantidad líquida de **\$ 18, 814.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, por Trescientos Días de Salario Mínimo.

**VII.-** Así mismo, toda vez que las Instalaciones de las Rejas motivo de la presente Resolución, se llevó a cabo en Vía Pública y del cual evita el acceso de los peatones y personas que viven en la misma, se le condena a que en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** posteriores al en que quede firme la presente Resolución, para que por medio propios lleve a cabo el retiro de las Rejas determinada en la presente Resolución, apercibido que de no realizar en el término concedido, se le aplicarán las Multas conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y en caso de reincidir se duplicarán las multas.

Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los Artículos 132 Fracción III, 136, 139, 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a Calificar la Infracción en que incurrió la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, por el hecho de que no acredito que cuenta con la debida Autorización para las Instalaciones de las Rejas, que se llevó a cabo en Vía Pública, entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, por lo que anteriormente expuesto motivado y fundado, se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** La **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, al ejecutar las Instalaciones de las Rejas, que se llevó a cabo en Vía Pública, entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, incurrió en violación al Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, precisado en los Considerandos II, III y IV en Relación con el Resultando Primero.

**SEGUNDO.-** La **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, se hace acreedora de una Multa consistente a **TRESCIENTOS DÍAS** de Salario Mínimo, multa que asciende por la cantidad líquida de **\$18,814.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERO.-** Así mismo, la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, se hace acreedora al Retiro de las Rejas Materia del Procedimiento, ubicada entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, concediéndole un término de treinta días hábiles posteriores al en que quede firme la presente Resolución, para que por medios propios Ejecute el Retiro de las Rejas determinadas en la presente Resolución; apercibida que de no realizar el Retiro de las Rejas, se aplicarán las Sanciones o Multas correspondientes conforme al Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y en caso de no llevar a cabo el retiro de dichas rejas, lo llevara a cabo la Direccion de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los gastos que se originen seran creditos fiscales que podran ser cobrables a través de la Tesoreria Municipal, mediante el procedimiento de cobro, esto en base a lo establecido por el

Artículo 18.74 del Libro Decimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra establece. "La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente, como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la Resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará a ejecutar por su cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal".

**CUARTO.-** Para hacer efectiva la Sanción Pecuniaria, gírese atento Oficio a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México; debiéndose acompañarse Copia Certificada de la presente Resolución y Copia de la Constancia de Notificación, a efecto de que lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, quien ejecuto las Instalaciones de las Rejas, que se llevó a cabo en Vía Pública, entre **CALLE PRADOS DEL ROBLE ENTRE LAS CALLES PRADOS DEL SAUCE Y PRADOS DEL LAUREL, Y OTRA EN LA CALLE PRADOS DEL SAUCE ESQUINA CON BOULEVARD PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

**QUINTO.-** Se le hace saber a la **C. BRENDA SOTELO MUÑOZ**, que cuenta con **QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA SIGUIENTE RESOLUCION**, para que presente cualquier Inconformidad de acuerdo a lo que establecen los Artículos 188 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió y firma el **ING. VALENTIN DIAZ ROBLES, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

**ING. VALENTIN DIAZ ROBLES**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**C. Juan Hugo de la Rosa García** Presidente Municipal

**C. María Guadalupe Pérez Hernández** Primera Síndico

**C. Adolfo Cerqueda Rebollo** Segundo Síndico

**C. Coralia María Luisa Villegas Romero** Tercera Síndico

**C. Verónica Romero Tapia** Primera Regidora

**C. Omar Nieves Ávila** Segundo Regidor

**C. Adolfinia García Torres** Tercer Regidora

**C. Martín Zepeda Hernández** Cuarto Regidor

**C. Elia Cruz Solano** Quinta Regidora

**C. Francisco Gómez Altamirano** Sexto Regidor

**C. Karina Estephany Pérez Carrillo** Séptima Regidora

**C. Alfredo Esquivel Ramos** Octavo Regidor

**C. Joaquina Navarrete Contreras** Novena Regidora

**C. José Jesús Herrera Atilano** Décimo Regidor

**C. Sonia Macrina Martínez Quintana** Décimo Primera Regidora

**C. Alma Angélica Quiles Martínez** Décimo Segunda Regidora

**C. Omar Rodríguez Cisneros** Décimo Tercer Regidor

**C. Honoria Arellano Campos** Décimo Cuarta Regidora

**C. Israel Montoya Hernández** Décimo Quinto Regidor

**C. Josefina Hernández Morales** Décimo Sexta Regidora

**C. Martín Cortez López** Décimo Séptimo Regidor

**C. Blasa Estrada Posadas** Décimo Octava Regidora

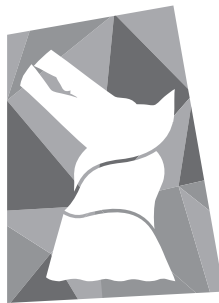
**C. Antonio Zanabria Ortiz** Décimo Noveno Regidor

**C. Marcos Álvarez Pérez** Secretario del Ayuntamiento



**NEZAHUALCÓYOTL**

• 2016-2018 • Ciudad de Todos



**NEZA  
HUAL  
CÓYOTL**

• 2016-2018 •

Ciudad de Todos

# **GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO**

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcōyotl 2016 - 2018

## **DIRECTORIO**

**C. Juan Hugo de La Rosa**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Marcos Álvarez Pérez**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. Roberto Pérez Ortiz**

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

